

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 45 de la Constitución Española dispone que “todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La protección del Medio Ambiente constituye pues una necesidad social que las Administraciones Públicas y en especial los Ayuntamientos, como administración más próxima a la ciudadanía, deben tutelar en todas sus vertientes.

Debe decirse que, si bien la base de ese compromiso estaría formada por la Ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia, control y sanción, como acciones positivas de sensibilización, difusión y concienciación medioambiental.

Por todo ello, la presente normativa pretende integrar las obligaciones del Ayuntamiento en materia de limpieza, equipamientos y educación ambiental con las de la ciudadanía en función de su colaboración y participación para hacer del municipio de Aguilar de Campoo un espacio más higiénico, más limpio y, sobre todo, más habitable.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el buen uso, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de medidas de protección de los espacios públicos, zonas verdes, parques y jardines, apelando a la colaboración ciudadana para conseguir unas condiciones adecuadas de respeto al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Aguilar de Campoo

Asimismo, la ciudadanía tiene el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal comunicando las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de limpieza y residuos públicos. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro, a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y Legislación de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4. VÍA PÚBLICA

A efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5. RESIDUOS MUNICIPALES

A los efectos de esta Ordenanza se consideran residuos municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la

calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos municipales:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 6. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

El servicio de limpieza de la red viaria pública se prestará por la Administración Municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7. LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

La limpieza de las calles de dominio o propiedad particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras.

ARTÍCULO 8. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

La limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos, cortinas o rótulos de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, manteniendo adecuadamente las fachadas y entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible desde la vía pública.

CAPITULO II.- ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 9.-

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares y subsidiariamente los responsables de los mismos están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.

2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de la acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada y de tal modo que:

-No se deposite sobre los vehículos estacionados

No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos

-Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

4. Los deberes señalados en los nº 1, 2 y 3 anteriores se exceptuarán cuando concurren las mismas obligaciones para el Servicio Municipal de Limpieza.

ARTICULO 10.- Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc, deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

ARTICULO 11.- En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiera acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal competente.

CAPÍTULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. QUIOSCOS, VELADORES, PUESTOS Y TERRAZAS

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los propietarios de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con los elementos que conformen la terraza, veladores, sillas o mesas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Deberán instalar por su cuenta y a su cargo las papeleras necesarias los titulares de los establecimientos mencionados y todos aquellos que lo requieran.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 13. USO DE PAPELERAS

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía y espacios libres públicos.

No se permite arrojar a la vía pública papeles, chicles, colillas cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos residuos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto.

Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

Asimismo, no se permite manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

ARTÍCULO 14. ACTIVIDADES DOMÉSTICAS

Se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

Asimismo, queda prohibido sacudir prendas o alfombras, barrido de terrazas y balcones, arrojar a la vía pública recortes de plantas, riego de macetas y jardineras, u otras acciones similares que pudieran producir molestias o derramar agua hacia la vía pública.

ARTÍCULO 15. CONDUCTAS NO PERMITIDAS

1. Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
2. Abandonar animales muertos.
3. Verter en la vía pública las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios y locales o líquidos, sólidos o solidificables de cualquier clase.
4. Efectuar en la vía pública reparaciones y lavado de vehículos.
5. Utilizar la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo. Se exceptúa la colocación de puntos destinados a la venta debidamente colocados, previa autorización municipal y abono de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.
6. Prender fuego a todo tipo de residuo, rastrojo, ropa o restos de obra en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias autonómicas de la jurisdicción ordinaria.
7. Utilizar vasos o botellas de cristal en la vía pública, salvo en veladores y terraza para bebidas dispensadas, así como dejarlos abandonados en la misma. Se considerará responsable subsidiario al titular del establecimiento.
8. Cualquier conducta similar que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

CAPÍTULO V. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 16. ACTOS PÚBLICOS

Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

ARTÍCULO 17. PROPAGANDA Y FOLLETOS

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o comunidades de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden en la parte exterior de las entradas a los edificios.

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos, octavillas u hojas sueltas.

Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

ARTÍCULO 18. CARTELES

La colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública. Se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

Las empresas anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados, **así como de los costes de su retirada..**

Cuando un inmueble haya sido objeto de pegada de carteles, el propietario podrá imputar a al empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

No se podrá actuar contra la publicidad que exista en los lugares para ella habilitados, quedando terminantemente prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios o pancartas publicitarias.

Los propietarios de las fincas, solares, viviendas y establecimientos podrán realizar publicidad relativa a la venta, arrendamiento o traspaso de los mismos colocando carteles en las condiciones que la limpieza, el ornato y la estética exigen y se retirarán cuando concluya la operación que anuncian.

ARTÍCULO 19. PINTADAS Y GRAFFITIS

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, el propietario podrá imputar a los responsables el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta Ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma. **El importe de dicha actuación será a cargo del solicitante valorándose el coste del servicio.**

El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

CAPÍTULO VI. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y OBRAS

ARTÍCULO 21. TRANSPORTE DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE DISEMINARSE

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, abonos, carbones, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

ARTÍCULO 22. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

ARTÍCULO 23. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, cuando para ello sean requeridos por los agentes de la autoridad.

La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada de la vía pública tendrán los propietarios de la mercancía descargada y los que efectúan la descarga y transporte respondiendo así solidariamente.

ARTÍCULO 24. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que realicen obras que puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de vallas, tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo y elementos de protección adecuados alrededor de las obras, tierras y otros materiales sobrantes de dichas obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos y preservar la seguridad vial.

Especialmente, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse constantemente limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

ARTÍCULO 25. MATERIALES DE SUMINISTRO Y DE OBRAS

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Cuando se utilicen recipientes (contenedores), no podrán situarse en los pasos de peatones, delante de estos, ni en vados o en zonas prohibidas al estacionamiento. Cuando estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero más próximo.

ARTÍCULO 26. OPERACIONES DE OBRA

Las operaciones de obras como amasar, serrar y otras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.

En la realización de obras de apertura en la vía pública debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, arena u otras sustancias disgregables.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados.

Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

TÍTULO III. RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. DEFINICIONES

1. RESIDUO. Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).
2. RESIDUOS URBANOS. Los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.
3. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. Aquéllos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.
4. GESTIÓN. Recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.
5. RECOGIDA. Operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.
6. TRANSPORTE. Traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.
7. Para cualquier aclaración sobre la terminología de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones que establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

ARTÍCULO 28. RESPONSABLES

La recogida de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el Servicio de Recogida de Basuras con la frecuencia, horario y organización que se consideren oportunos.

De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos tal como se encuentran definidos en el artículo anterior.

El Ayuntamiento procurará que entre los contenedores y el domicilio de los usuarios exista la menor distancia posible, atendiendo siempre a las circunstancias y características de la zona, así como el trazado de las rutas y el acceso de los vehículos de recogida.

No serán objeto de recogida los residuos que comprendan materias contaminadas o contaminantes, corrosivas y peligrosas para las que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales garantías de higiene y profilaxis para su recogida o destrucción. Los productores de los mismos, vienen obligados a disponer de los oportunos sistemas de gestión ateniéndose a la normativa específica aplicable.

El servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos se prestará por el Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestión indirecta prevista y autorizada en la vigente Legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 29. ACCIONES NO PERMITIDAS

Queda terminantemente prohibido:

1. Depositar residuos en contenedores no normalizados.
2. Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.

3. El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente como arena, serrín o similar, en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
4. La evacuación de residuo sólido alguno por la red de alcantarillado.
5. Desplazar los contenedores para estacionar vehículos, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso a dichos contenedores por parte de los usuarios o el servicio de recogida.
6. Depositar la basura en las calles y aceras o fuera de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.
7. El usuario del contenedor está obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.
8. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines y por tanto, depositado en su contenedor correspondiente o en aquellos lugares que establezca el efecto al servicio municipal competente.
9. Depositar en el suelo cajas de cartón sin plegar o plegadas si el correspondiente contenedor admite espacio.

ARTÍCULO 30. HORARIOS DE RECOGIDA Y DEPÓSITO

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos. Dicho servicio podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

El depósito de los residuos se llevará a cabo en horario de 20:00 a 23:00 horas, salvo en supuestos excepcionales, previamente autorizados mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 31. RESIDUOS EN CANTIDADES ANORMALES

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de transformación, eliminación o valorización que le indique el Servicio Municipal competente.

CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 32. RESIDUOS DOMÉSTICOS

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquellos.

Los ciudadanos están obligados a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación.

Los residuos se deberán depositar en los contenedores mediante los correspondientes elementos de contención. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares, forma líquida o susceptible de licuarse.

Se respetarán siempre las acciones no permitidas contempladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 33. RESIDUOS COMERCIALES

Se consideran residuos comerciales los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales; los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios; los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

Las personas que por propiedad, arrendamiento o cualquier otro título, estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de recipientes normalizados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, papel, plástico y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva.

Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados tanto a comprar recipientes normalizados para depositar sus residuos como a mantenerlos en permanente estado de conservación y limpieza.

Se respetarán siempre las acciones no permitidas contempladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza Municipal.

Queda terminantemente prohibido el vertido de los aceites vegetales o minerales usados en la actividad comercial debiendo ser entregado a gestor autorizado.

CAPÍTULO III. TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTÍCULO 34. RECOGIDA DE ESCOMBROS

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá a su retirada y sustitución por otros vacíos.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES

1. Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos. Igualmente se prohíbe el vertido de cualquier otro material distinto de escombros en el lugar destinado a éstos.
2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento o arena.
3. Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.
4. En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.
5. Una vez implantado un sistema de val y reciclaje de escombros, éstos no podrán entregarse en otro lugar que al gestor autorizado.

ARTÍCULO 36. LICENCIAS

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia pero se ajustarán a las demás normas de este capítulo.

CAPÍTULO IV. MUEBLES Y ENSERES

ARTÍCULO 37. RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

El Servicio Municipal competente informará de las condiciones y horarios para la recogida de este tipo de residuos.

CAPÍTULO V. ESCORIAS Y CENIZAS

ARTÍCULO 38. ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de casas o edificios se depositarán frías en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de éstos la Comunidad de Vecinos o en su defecto los vecinos de edificio.

CAPÍTULO VI. ANIMALES MUERTOS

ARTÍCULO 39. . PROHIBICIÓN

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta forma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

CAPÍTULO VII. VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

ARTÍCULO 41. SITUACIÓN DE ABANDONO

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

1. Cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación u otros elementos que no permitan la identificación de su propietario.
3. Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano. En el caso de depósito en local municipal por orden judicial, administrativa o retirada de la vía pública por la policía local se devengará la correspondiente tasa mientras continúe la situación , siendo requisito indispensable para la retirada del vehículo el abono de la misma.

En el supuesto contemplado en el apartado 1., y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, independientemente de las sanciones que dicta la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII.- PARQUES Y JARDINES.-

ARTICULO 42. – ZONAS VERDES

Se consideran zonas verdes las superficies específicamente destinadas a la plantación de especies vegetales, dentro de los espacios libres públicos, entendidos éstos como sistema de espacios e instalaciones asociados, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son bienes de dominio público municipal, de uso público.

ARTÍCULO 43: PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes no se permitirá en ellas la realización de los siguientes actos:

- a) Manipulaciones que produzcan daños en las mismas.
- b) Deteriorar el césped de carácter ornamental.
- c) La corta, sin licencia municipal, de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, así como su mezcla o dilución que perjudiquen su gestión.
- e) Encender fuego.
- f) Cazar animales o causarles daños.
- g) El abandonar de especies animales de cualquier tipo.

ARTÍCULO 44: JUEGOS Y DEPORTES

La práctica de juegos y deportes tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará evitando causar molestias y accidentes a personas y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.

ARTÍCULO 45: PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano de parques y jardines, tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes y cualquier otro elemento, deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Constituirá infracción administrativa, la producción de daños a dicho mobiliario o su deterioro intencionado, así como el uso indebido de los elementos que perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios.

A tal efecto se establecen las siguientes normas:

A) BANCOS

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos o desplazar los que no estén fijados al suelo ni agruparlos, realizar pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación

B) JUEGOS INFANTILES

Su utilización se realizará por los niños y niñas con edades comprendidas en las señales establecidas, pero no por adultos o niños y niñas de edades superiores a las indicadas expresamente en cada sector o juego. Tampoco se permitirá el uso de juegos en los que exista peligro para sus usuarios o en formas que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Sin perjuicio de lo anterior, los adultos podrán acompañar las evoluciones de los menores velando por su seguridad.

C) PAPELERAS

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su estado.

D) FUENTES

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal.

E) SEÑALIZACIÓN, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS.

No se permitirán manipulaciones y actuaciones que ensucien, perjudiquen o deterioren los referidos elementos.

CAPITULO IX - RESIDUOS ESPECIALES

ARTICULO 46.- TRATAMIENTO.-

Los residuos que por su naturaleza ,volumen o procedencia no sean asimilables a urbanos, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

ARTICULO 47.- RESIDUOS ESPECIALES

Tendrán esta consideración aquellos que , bien por ser reciclables o bien por estar considerados como especiales (incluyendo los peligrosos domésticos) no deben ser eliminados con el resto de las basuras. Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes residuos:

- a)Papel y cartón
- b)Tetra-bricks
- c)Plásticos
- d)Metales
- e)Vidrio
- f)Escombros o materiales inertes procedentes de obras domésticas.
- g)Madera y voluminosos, electrodomésticos, colchones somieres, etc .
- H) Sprays,
- i)Aceite usado de automóvil,
- J) radiografías
- k) Batería de coches .
- l) Fluorescentes.
- m) Pilas
- n) Medicamentos
- o) Pinturas
- p) Aceite vegetal usado

ARTICULO 48.- DEPOSITO

Los residuos especiales se depositarán en el punto limpio o en contenedores específicos ,en su caso.

ARTICULO 49 .- RESIDUOS NO ACEPTADOS EN EL PUNTO LIMPIO

En el punto limpio no se aceptarán los siguientes tipos residuos:

- a) Basura doméstica
- b) neumáticos usados
- c) residuos sin segregar y sin identificar
- d) recipientes voluminosos (bidones, etc) que hayan contenido restos tóxicos o peligrosos.
- e) Residuos clínicos o infecciosos
- f) Materiales radioactivos, inflamables o explosivos
- G) RTP´S incluidos en los anexos de la 10/98 de 21 de Abril de residuos.

Si un usuario deposita con mucha frecuencia y en grandes cantidades un determinado tipo de residuo, dando indicios de procedencia industrial, se podrán limitar las cantidades aportadas por dicho usuario y se pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de La Junta De Castilla y León,

CAPÍTULO X. RECOGIDA SELECTIVA

ARTÍCULO 50. RESIDUOS A RECUPERAR

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento, una vez implantada la recogida selectiva del residuo correspondiente.

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados distribuidos por todo el Municipio.

Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

ARTICULO 48. RECOGIDA DE LOS DISTINTOS MATERIALES

VIDRIO

Los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en los contenedores tipo iglú de color verde.

Por razones de ornato y seguridad queda prohibido su depósito exterior a pie de contenedor.

No se depositarán vasos, cristales de ventanas, bombillas, cristales de automóviles, espejos ni cerámica.

PAPEL Y CARTÓN

Los residuos de papel y cartón se depositarán en los contenedores de color azul.

Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse y atarse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.

RECOGIDA DE PILAS

Se depositarán en contenedores de 30 litros de capacidad repartidos por los establecimientos de electrodomésticos, colegios, dependencias municipales, y en los puntos de reciclaje. Se depositarán separadamente las pilas botón y pilas bastón. No se permite depositar baterías de teléfonos móviles y otro tipo de baterías.

Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

Recogida de aceite usado vegetal domestico:

Se depositarán en los contenedores destinados a tal fin, emplazados en los lugares de la ciudad que se determine, teniendo en cuenta las disponibilidades existentes.

La anterior enumeración de contenedores para la recogida selectiva de residuos, podrá ser ampliada , cuando el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo , en ejercicio de sus competencias , así lo decida, bien en aplicación de la normativa que en el futuro se dicte , o porque la mejora del servicio así lo aconseje y permita.

ARTÍCULO 51. OTROS MATERIALES RECUPERABLES

El Ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas del Municipio, podrá proceder a la colocación de contenedores específicos en distintos puntos de recogida para otro tipo de residuos.

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios o recogidas especiales,

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará al procedimiento establecido en el Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 53. INFRACCIONES

1. Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Sin perjuicio de las infracciones establecidas en la Ley de Residuos, así como en la normativa competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que incumplan los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en este Reglamento, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

4. Las infracciones previstas en esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la BRL-LMGL, se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 54: INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- b) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- e) Las demás previstas en la legislación y normativa aplicable, no recogidas en las letras anteriores.

ARTÍCULO 55: CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN GRAVES Y LEVES

1. Se clasifican en graves y leves las demás infracciones, de conformidad con lo previsto en el art. 140.2 de la vigente Ley de Régimen Local, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 56: INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo urbano, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

b) La mezcla de las diferentes categorías de residuos, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.

d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma, escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que se incumpla lo establecido en las ordenanzas municipales.

f) Realizar inscripciones o pintadas.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, los bancos o las papeleras, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.

h) Depositar directamente los residuos en los contenedores.

i) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.

j) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.

k) La reincidencia en tres o más ocasiones de una determinada infracción leve.

ARTÍCULO 57: INFRACCIONES LEVES

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves. A título meramente informativo se califican como infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.

f) Colocar carteles en lugares no permitidos.

g) La comisión de alguna de las infracciones graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan dicha calificación.

ARTÍCULO 58. SANCIONES

1.- Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

a) En caso de infracciones muy graves, multa desde 1.500,00 euros a 3.000,00 euros.

b) En caso de infracciones graves, multa desde 750,00 a 1.500,00 euros

c) En el caso de infracciones leves multa de 1 euro hasta 750,00 euros

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, al grado de culpa, la reiteración, la participación y el beneficio obtenido, así como al grado del daño causado a los equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos y al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto el normal funcionamiento de los mismos y, en su caso, la salud de las personas.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.-

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.-A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas , acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación y desarrollo de esta ordenanza.”

DILIGENCIA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 1 de Diciembre de 2008, y fué publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 22 de 20 de Febrero de 2009, siendo su aplicación a partir del 20 de febrero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.